



## Honorable Concejo Deliberante

### Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0006115-MB-10-Alc.1//2848-HCD-10. DESPACHO N° 52 - COMISIÓN DE:  
**PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-**

#### **VISTO**

El expediente N° 4011-0006115-MB-10- Alcance N° 1/0//2848-HCD-10; referente a: "Convalidación del pago en autos Florenciani Alejandra c/ Municipalidad de Berazategui S/Daños y Perjuicios; y

#### **CONSIDERANDO**

Que en el Expediente N° 4011-6115/10 Alcance 1/10//2848-HCD-10 se hace referencia al Pago del capital realizado a la Sra. "FLORENCIANI ALEJANDRA, en el marco de los autos: "FLORENCIANI ALEJANDRA C/ METROGAS y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS", en tramite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 42 Secretaria única de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Sra. Florenciani ha promovido demanda contra el Jardín de Infantes "Dulces Sueños", patrocinada por el Dr. Miguel Ángel Salim, en virtud de que con fecha 11 de Agosto de 2008, su hija menor de edad Victoria Abigail Florenciani, cayo a un pozo que se encontraba en la vereda de dicho jardín, dicha institución depende de la Municipalidad de Berazategui, quien además resulta ser titular de dominio del inmueble donde funciona el mismo, tal que se ha demostrado en las actuaciones en curso con la copia de la minuta de dominio;

Que surge palmariamente del relato y los hechos donde se producen la responsabilidad como dueño frentista de la Municipalidad de Berazategui y que su insatisfacción constituiría un caso insatisfecho;

Que del análisis concreto y pormenorizado de la documentación acompañada, antecedentes denunciados, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso, se eleva al Honorable Concejo Deliberante el correspondiente proyecto de Ordenanza para que se concrete el reconocimiento del derecho a percibir a la Sra. Florenciani, en representación de su hija la indemnización por los daños y perjuicios sufridos;

Que se hace preciso expresar lo que al respecto de dicha responsabilidad tienen dicho nuestros Tribunales: "Existen dos guardianes de las veredas (entendiendo como "guardián" aquel que posee la facultad de control, dirección, custodia o vigilancia sobre la cosa): La Municipalidad y el propietario frentista, pero es este último el que esta obligado al mantenimiento de la acera, en virtud de la Ordenanza Municipal N° 6997/87 que delega en él la responsabilidad de la construcción, mantenimiento y conservación de la vereda correspondiente al frente de la propiedad, imponiéndole, incluso, la obligación de repararla "cuando dificulte la libre circulación peatonal". "El frentista solo responde por los daños causados por veredas en mal estado, cuando mediante su accionar -u omisión- coloca la cosa en situación de causar un daño por riesgo o vicio en los términos del artículo de la norma de fondo" (Mateos de Otero, Elsa Elvira c/EGB N° 62, Juan Guerra y otros s/Daños y Perjuicios MAG VOTANTES: Zampini -Oteriño- Dalmasso);

Que la política del Departamento Ejecutivo Municipal es de bregar por el saneamiento del pasivo que pudiera existir, en las condiciones más ventajosas para la Administración local;

Que si bien se demanda formalmente al Jardín de Infantes "Dulces Sueños", la Municipalidad ante la certera posibilidad de su responsabilidad formulo un ofrecimiento de pago extrajudicial ampliamente ventajoso para este municipio, toda vez que la Sra. Alejandra Florenciani renunciaría expresamente a toda acción y derecho contra la Municipalidad de Berazategui y del Jardín de Infantes "Dulces Sueños", previo pago de la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000), y pesos Seis Mil (\$ 6.000.-), en concepto de honorarios del Dr. Miguel Ángel Salim ello implica que el Municipio no tendrá que afrontar el pago de la tasa de justicia pertinente ni mayores gastos (como honorarios a peritos);

Que conforme lo normado por el Artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar el acuerdo de voluntades de referencia.-

#### **POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **O R D E N A N Z A N ° 4416**

ARTICULO 1°: CONVALIDASE el Acuerdo de voluntades de Pago realizado entre la Sra. .... Florenciani Alejandra, y su letrado patrocinante, Dr. Miguel Ángel Salim y la Municipalidad de Berazategui, en el marco de los autos "FLORENCIANI ALEJANDRA C/ METROGAS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS en tramite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 42 Secretaria única de la ciudad autónoma de Buenos Aires.-



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-0006115-MB-10-Alc.1//2848-HCD-10.-

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido,  
..... ARCHIVASE.

Berazategui, 5 de Noviembre de 2010.-

Fdo. Sr. Pte. (Interino) del H.C.D.: **BEATRIZ M. BREE**  
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA

f.